



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00870-00

Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Subsanada en legal forma la presente demanda, revisadas en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **ELENA GONZALEZ DE SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.598.349 en contra de **JOSE IGNACIO DIAZ GUZMAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.402.328 y **DORA INES GARCES RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.24.868.117 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

CUOTA	FECHA	VIVIENDA	LOCAL
1	5/04/2020		\$ 550.000,00
2	5/05/2020	\$ 750.000,00	\$ 550.000,00
3	5/06/2020	\$ 750.000,00	\$ 550.000,00
4	5/07/2020	\$ 500.000,00	\$ 366.666,00
TOTAL		\$ 2.000.000,00	\$ 2.016.666,00

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000M/CTE)** por concepto de cánones vencidos y no pagados relacionados en la tabla anterior respecto del contrato de vivienda.
2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000 M/CTE)** que corresponde a la cláusula penal, suma que se regula conforme las disposiciones del artículo **1601 del código civil**.
3. Por la suma de **DOS MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.566.666M/CTE)** por concepto de cánones vencidos y no pagados relacionados en la tabla anterior respecto del contrato de local comercial.

4. Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000 M/CTE)** que corresponde a la cláusula penal, suma que se regula conforme las disposiciones del artículo **1601 del código civil.**
5. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$537.330 M/CTE)** por concepto de servicio público de gas de los contratos No. 003 y 004 de 2020.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$249.520M/CTE)** por concepto de servicio público de agua y alcantarillado de los contratos No. 003 y 004 de 2020.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$223.640M/CTE)** por concepto de servicio público de ASEO de los contratos No. 003 y 004 de 2020.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **FRANCISCO GUSTAVO CUFÍÑO RAMÍREZ** en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase (2)

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.2 del 28 de enero de 2021

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb5b950f041b84085a9d7718f1697c3f571f6248b3ce3a17594c3a65a19d331b

Documento generado en 27/01/2021 10:45:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>